



**1. Permiso para las personas para las cuales el día de las elecciones coincide con su jornada laboral**

- Las empresas tienen que conceder a las personas que tengan la condición de electoras y que no disfruten de día festivo en esta fecha, un permiso de hasta 4 horas dentro de la jornada laboral que les corresponda, de carácter retribuido y no recuperable.
- No tendrá que conceder permiso cuando se haga una jornada que coincida parcialmente con el horario de los colegios si la coincidencia es, como máximo, de 2 horas. Si es entre 2 y 4 horas, se tiene que conceder un permiso de 2 y si es de 4 o más, se tiene que conceder el permiso general de 4 horas.
- Se tiene que reducir proporcionalmente el permiso cuando el día de la votación la jornada sea inferior a la habitual, legal o convenida
- Quién tenga una jornada que no coincida ni total ni parcialmente con la de los colegios, no tiene derecho a ningún permiso.
- La determinación del momento de utilización de las horas es potestad del empresario
- A efectos del abono del salario del tiempo utilizado para votar, las empresas tienen derecho a solicitar la exhibición del justificante acreditativo de haber votado, expedido por la mesa electoral.

**2. Permiso de los miembros de mesa electoral o de interventores para los cuales el día de las elecciones sea coincidente con su jornada laboral**

- A las personas que acrediten la condición de miembros de mesa o de interventores, se les tiene que conceder el permiso de la jornada completa y, además, un permiso de las 5 primeras horas de la jornada laboral del día posterior.
- El turno por la noche que empieza el día de la votación se tiene que computar como jornada laboral del día.
- Los permisos son no recuperables y se tienen que retribuir y justificar.

**3. Permiso de los miembros de mesa electoral o de interventores que el día de las elecciones disfrutan del descanso semanal**

- El permiso de las 5 primeras horas se hace extensivo a todas las personas trabajadoras que disfruten del descanso semanal el día de la votación y que sean miembros de mesa o interventoras, en iguales condiciones que el apartado anterior.

**4. Permiso de los apoderados para los cuales las elecciones coincidan con su jornada laboral**

- Las empresas tienen que conceder un permiso retribuido durante la jornada del 14 de febrero, de carácter no recuperable, a las personas que acrediten la condición de apoderados.

**5. Posibilidad de cambio de turno**

- Si alguna de las personas incluidas en los puntos 2, 3 y 4 tuviera que trabajar en el turno por la noche en la fecha inmediatamente anterior a la jornada electoral, la empresa, a petición de la persona interesada, tiene que cambiarle el turno para que pueda descansar la noche anterior.

**6. Cálculo del salario**

- Si el salario a percibir por el permiso retribuido y no recuperable está constituido en parte por una prima o incentivo, esta parte se tiene que calcular de acuerdo con la media percibida por las personas trabajadoras en los seis meses trabajados anteriormente.

**7. Permiso para formular la solicitud de certificación para ejercer el voto por correo**

- Se puede disfrutar de un permiso de hasta cuatro horas si se realizan funciones lejos del domicilio habitual o en otras condiciones de las cuales se deriven dificultades para ejercer el derecho de sufragio el día de las elecciones. De este permiso se podrá disfrutar desde la fecha de la convocatoria hasta el día 5 de febrero de 2021.